

CONSTACIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que, mediante auto del 14 de junio de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 399 del C.G.P, dentro del asunto de la referencia. Así mismo, se indica que mediante resolución 570 del 18 de octubre de 2022, se le concedió permiso para ser intervenido quirúrgicamente el próximo 28 de octubre del mismo mes, con una incapacidad de 3 días.

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **DECLARATIVO ESPECIAL- EXPROPIACIÓN JUDICIAL**
Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**
Demandada: **CENTRO LOGISTICO TESORITO S.A.S Y OTRO**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00046-00
Sustanciación No. 821

De conformidad con la constancia que antecede y debido a la concesión del permiso indicado en la resolución 570 del 18 de octubre de 2022, con el fin de llevar a cabo intervención quirúrgica el próximo 28 de octubre hogaño, con una incapacidad de 3 días a este judicial, habrá lugar a ordenar el **aplazamiento** de la audiencia programada para el **31 de octubre de 2022** dentro del presente asunto, fijando como nueva fecha para su celebración el día **6 de diciembre de 2022 a las 10:30 am**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La mencionada audiencia se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Para efectos de lo anterior, previo a la celebración de la audiencia, a los apoderados judiciales de las partes se les dará a conocer el *link* para tener acceso virtual a la misma. **Corresponderá a los mandatarios judiciales de las partes compartir el respectivo enlace con sus poderdantes, testigos, etc..., garantizando su asistencia a la audiencia.**

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b805b0b29b173875fa2130246d4731b4d881d1ea2a86190bd5b82bcf29d458**

Documento generado en 25/10/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>